

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1989

Visto lo solicitado por el auxiliar superior de 6a.-personal administrativo y técnico- del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, doctor Bernardo Cazenave y ,

CONSIDERANDO:

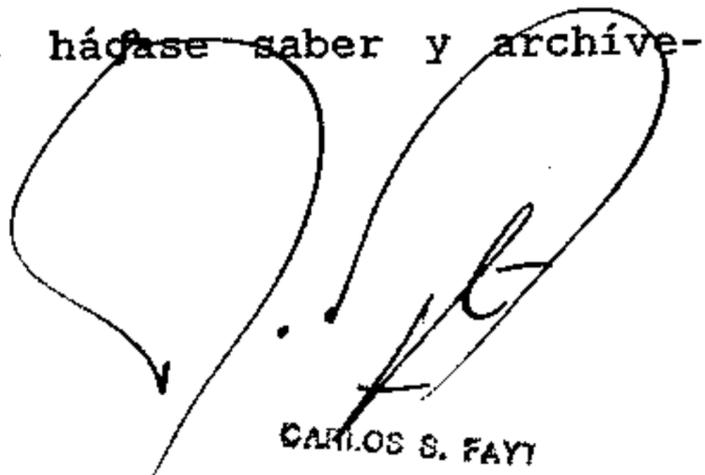
Que el Tribunal no considera suficientes las razones invocadas, para la procedencia de la excepción que prevé el art.11 del R.L.J.N.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por el doctor Bernardo Cazenave.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI